Presidencia

del

Senado de la Nación

CD-286/04

Buenos Aires.

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA A
DE LA A
O 2 DIC 2004
SEC. 5. 1996. HORA

17 de noviembre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 20 de la Ley N° 24.093, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 20.- El responsable de cada puerto, cualquiera sea su titular y clasificación de éste, tendrá a su cargo: el mantenimiento y mejora de las obras y servicios esenciales, tales como profundidades y accesos y señalización de los espejos de instalaciones de amarre seguro, remolque y practicaje. La referida responsabilidad deberá ejercerse en un todo de acuerdo a las normas vigentes emitidas en función del poder de policía que ejerce el Estado nacional en estas materias. La Prefectura Naval Argentina será la autoridad competente para expedir las licencias habilitantes para ejercer el practicaje.

El mantenimiento y mejora de las profundidades y señalización de los accesos y espejos de agua de los puertos de dominio provincial o municipal que no se encuentren concesionados o administrados por particulares o sociedades de derecho privado, será responsabilidad del Estado nacional, por intermedio de la autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo!

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

Mulleur